

Calle General Gutiérrez, 3, 38003 S/C de Tenerife T +(34) 922 288 527 F +(34) 922 888 333 info@assap.es – www.assap.es

Estimados clientes,

Con ocasión del fin del ejercicio económico 2024, nos gustaría darles traslado de determinadas cuestiones a tener en cuenta de cara al cierre fiscal al objeto de que puedan revisarlas y adoptar las medidas que resulten procedentes:

- Condición de Gran Empresa: Les recomendamos revisar si el volumen de operaciones supera o no el importe de 6.010.121,04 euros de cara a realizar las modificaciones censales oportunas a lo largo del mes de enero de 2025. De ello dependerá el periodo de liquidación de determinadas autoliquidaciones periódicas (IGIC, IVA, retenciones, etc.).
- <u>S.I.I. (Suministro Inmediato de Información)</u>: Se recomienda revisar si la entidad se pudiera encontrar para 2025 dentro de alguno de los supuestos para la llevanza electrónica de los Libros Registros de IVA e IGIC de manera obligatoria (grupos de entidades, REDEME, grandes empresas, etc), pues esta obligación se deberá cumplir a partir de 1 de enero de 2025.

Con relación al IGIC, se debe tener en cuenta que a partir del 1 de enero de 2025 se unifica el período de liquidación mensual para los empresarios o profesionales que **estén obligados o hayan optado** por el SII.

- I.A.E.: Durante el mes de diciembre las entidades que dejan de disfrutar de alguna exención para 2025 o aquellas a las que les resulte de aplicación alguna exención para 2025, deberán presentar la correspondiente comunicación censal. Recordarles prestar especial atención a la exención referida al importe neto de la cifra de negocios inferior al millón de euros que debe valorarse a nivel grupo mercantil.
- Reserva para Inversiones en Canarias (R.I.C.): A fecha 31/12/2024 vencería el plazo de materialización (inversión) de las dotaciones de R.I.C. realizadas con cargo a beneficios de 2020.
- <u>Comerciante Minorista a efectos de IGIC</u>: Se recomienda revisar el importe de las entregas de bienes sin transformar realizadas a favor de particulares en el ejercicio 2024, pues de superar el 70% del total de entregas de bienes, el empresario o profesional tendrá la condición de comerciante minorista para 2025.



Calle General Gutiérrez, 3, 38003 S/C de Tenerife T +(34) 922 288 527 F +(34) 922 888 333 info@assap.es – www.assap.es

Lo anterior implicaría la no repercusión de cuota de I.G.I.C. en el precio, así como la imposibilidad de deducción de las cuotas soportadas en la realización de esta actividad. Igualmente, en caso de no superar dichos umbrales y haber aplicado la exención durante 2024, en 2025 se dejará de disfrutar de dicha exención debiendo repercutir la cuota de IGIC correspondiente e ingresar la misma a la Administración Tributaria.

- <u>Régimen Especial del Pequeño Empresario o Profesional (REPEP) en el IGIC</u>: En el caso de personas físicas empresarios o profesionales a efectos de IGIC, se recomienda revisar el importe de las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas en 2024 para confirmar el cumplimiento del límite cuantitativo de aplicación de este régimen especial (30.000 euros).
- Obligaciones de información ante el Banco de España y ante el Ministerio de Industria,
 Comercio y Turismo: Les recordamos el cumplimiento de las obligaciones de información,
 en particular la Encuesta de Transacciones Exteriores y el modelo D-6.
- Impuesto sobre Sociedades: Se recomienda llevar a cabo una revisión de los créditos pendientes de cobro a fecha de cierre. De conformidad con el artículo 13.1 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, se consideran deducibles las pérdidas por deterioro de créditos derivadas de insolvencias de deudores cuando en el momento del devengo del Impuesto se dé alguna de las siguientes situaciones: i) que hayan transcurrido 6 meses desde el vencimiento de la obligación; ii) que el deudor esté en situación de concurso; iii) que el deudor esté procesado por delito de alzamiento de bienes; iv) que las obligaciones hayan sido reclamadas judicialmente o sean objeto de litigio judicial o procedimiento arbitral de cuya solución dependa su cobro. Señala la norma determinados supuestos de pérdida que en ningún caso serán fiscalmente deducibles (créditos partes vinculadas, créditos adeudados por entidades públicas, etc.).

Igualmente, se recomienda llevar a cabo una revisión de la retribución de los administradores de cara a la deducibilidad de este gasto en el Impuesto sobre Sociedades.

Recordar que en el caso de que el Importe Neto de la Cifra de Negocios de 2024 haya superado el importe de 6 millones de euros, la compañía estará obligada para el ejercicio 2025 al cálculo del pago fraccionado por la modalidad de base prevista en el artículo 40.3 LIS.



Calle General Gutiérrez, 3, 38003 S/C de Tenerife T +(34) 922 288 527 F +(34) 922 888 333 info@assap.es – www.assap.es

Esperamos que estos comentarios resulten de su utilidad, quedando a su disposición para aclarar o ampliar el contenido de la presente comunicación.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.